HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito **Víctor Manuel Báez López**, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **46**, fracción **I**, **48** y **54** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **9** fracción **I**, **10** apartado **B** fracción **VII**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía el presente **"EXHORTO" a los integrantes de los sesenta Municipios del Estado de Tlaxcala**, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **7**, **8**, **9**, **10** y **11**, todos de la **Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del territorio de Tlaxcala, se encuentran muchas barrancas y ductos, considerados, como propiedad federal, en ellas se construyeron y se siguen construyendo innumerables viviendas e inmuebles, de manera ilegal, generando en principio, la infracción a la norma Jurica establecida y consecuentemente creando múltiples problemas por los asentamientos irregulares, es por ello, que se plantea el siguiente proyecto de **EXHORTO**.

En primer lugar, analizaremos el concepto barranca, la que ubicamos, como la depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presenta como hendidura con dos laderas en la superficie terrestre, originada por erosión y/o por cualquier otro proceso geológico, y forma parte de un sistema hidrológico.

Las barrancas, constituyen reservas de la vida silvestre nativa y funcionan como sitios naturales de escurrimientos pluviales y fluviales, por lo que representan zonas

importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico, por lo que deben ser conservadas dado los servicios ambientales que prestan a la ciudad.

Las barrancas perturbadas, son aquellas que presentan deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, mismas que requieren ser restauradas y preservadas.

Las barrancas, como cauces de ríos y arroyos cumplen con una variedad de funciones ecológicas, razón por la que deben ser protegidas. Estas superficies han sido intervenidas por prácticas humanas, afectando tanto el medio ambiente, como poniendo en peligro la integridad de las localidades vecinas a los ríos. Por lo que debemos hacer una reflexión, sobre el uso y delimitación de las riberas para su protección en el estado de Tlaxcala.

Los ríos y arroyos, tienen una gran misión en el ciclo hidrológico y en la preservación de ecosistemas y el desarrollo social, ya que son el medio para encauzar y conducir el agua que precipita y escurre, por lo que proveen a los seres vivos un acceso al agua, alimento, producción y comunicación.

Estos, cumplen con un amplio rango de funciones, entre otras: ayudar a mantener el régimen hidrológico e hidráulico de los cauces, dando estabilidad en las márgenes, regulando las crecidas para evitar inundaciones y manteniendo un flujo base; ayudan a proteger ecosistemas acuáticos y ribereños de la contaminación, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y químicos, así como proteger peces y vida silvestre proveyendo alimento, abrigo y protección térmica.

Los cauces de ríos, barrancas y arroyos, han sido afectados por prácticas humanas que inducen al cambio del uso de suelos; como la extensión de zonas urbanas y agrícolas, explotación de bancos madereros y de materiales pétreos, la industria.

En las zonas urbanas y rurales, las barrancas son cubiertas por construcciones, hecho que no solo es un problema legal sino de daño ecológico por el bloqueo a zonas federales, llegando en la actualidad a un deterioro alarmante que sigue poniendo en peligro los ecosistemas, así como la calidad de vida y la seguridad de las personas, ya que es un peligro inminente.

Lo anterior nos lleva a la reflexión, de que al poner en práctica lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, para la delimitación de cauces, riberas y los límites necesarios para la protección a la vida e integridad de las personas, así como para mantener el cauce natural del agua, se lograría salvaguardar estas áreas y así evitar alteraciones que puedan afectar su funcionalidad natural.

Así mismo, se hace notar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, de la Ley de Aguas Nacionales en su fracción XLVII, define como "**RIBERA O ZONA FEDERAL**" las fajas de diez metros de anchura, contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. Asimismo, ese mismo artículo también determina el nivel de las aguas máximas.

Bajo estos lineamientos la zona federal de competencia de la Comisión Nacional del Agua, no es sujeta de enajenación, ya que al ser Zona Federal, es un bien de uso común del dominio público de la Federación, por tanto es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable y no está sujeto a la acción de posesión definitiva, provisional o alguna otra, por parte de terceros.

Derivado de lo anterior, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, que determina, que bienes, constituyen el patrimonio de la Nación, el régimen de

dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal, así como la normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales, siendo de uso común, entre ellos dicha ley establece los siguientes:

1. El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional.
2. Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación
3. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten.
4. Las riberas y zonas federales de las corrientes
5. El mar territorial en la anchura que fije la Ley
6. Los puertos, bahías, radas y ensenadas

Por lo tanto, todos los habitantes de la República Mexicana podemos usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta de suma importancia **EXHORTAR** a los integrantes de los sesenta Municipios del Estado de Tlaxcala, con el fin de que den debido cumplimiento a lo dispuesto, por los artículos **7**, **8**, **9**, **10** y **11**, de la **Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala**, mismos que a la letra dicen:::….,

"Artículo 7. *Corresponde a los ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal o la Dirección de Obras Públicas en su respectivo ámbito territorial:*

I. *Fijar de acuerdo a las bases normativas de esta Ley, las normas técnicas y disposiciones legales relativas aplicables, los requisitos a que deberán sujetarse las construcciones, a fin de satisfacer las condiciones óptimas de operación y*

seguridad, durante su vida útil, a restaurar, proteger y conservar el medio ambiente y los elementos y recursos naturales;

II. *Determinar el tipo de construcciones que se podrán realizar, de conformidad con los programas de obras municipales y desarrollo urbano;*

III. *Otorgar o negar licencias de construcción y de uso de suelo, en los términos de esta Ley y de las normas técnicas aplicables;*

IV. *Realizar inspecciones en las obras en proceso de ejecución o terminadas, para verificar que se ajusten a las características previamente autorizadas;*

V. *Autorizar o negar de acuerdo a esta Ley y sus normas técnicas, la ocupación o funcionamiento de una estructura, instalación, edificio o construcción;*

VI. *Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las construcciones peligrosas, malsanas o que causen molestias;*

VII. *Ejecutar con cargo a los responsables de obra, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no hayan llevado a cabo;*

VIII. *Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por esta Ley y sus normas técnicas;*

IX. *Calificar las infracciones a esta Ley y sus normas técnicas e imponer las sanciones correspondientes;*

X. *Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada director responsable de obra y corresponsables, proporcionando un informe semestral al Presidente de la Comisión de Asistencia Técnica Institucional;*

XI. *Proponer a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, la modificación de las normas técnicas vigentes;*

XII. *Otorgar o negar permisos para el uso de servicios públicos en la construcción;*

XIII. *Aplicar las cuotas por derecho de expedición de licencias de construcción y de uso de suelo;*

XIV. *Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;*

XV. *Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, la asistencia y asesoría*

técnica necesarias para la aplicación de esta Ley y la ejecución de obras de carácter público, y

XVI. *Las demás que le confiere esta Ley y sus normas técnicas y las disposiciones reglamentarias aplicables.*

Artículo 8. *Los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, delegar a las presidencias de comunidad y a las delegaciones municipales, las siguientes atribuciones:*

I. *Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus normas técnicas, en su respectiva jurisdicción territorial e informar oportunamente, sobre el desarrollo de construcciones;*

II. *Otorgar o negar permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, y*

III. *Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables.*

Artículo 9. *Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado:*

I. *Elaborar y revisar los proyectos de las normas técnicas y reglamentos derivadas de esta Ley y verificar la debida congruencia de éstas con los planes y programas de Obras y Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, así como enviarlos al Titular del Ejecutivo para su aprobación y publicación correspondiente;*

II. *Convocar a sesiones de la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, las que deberán celebrarse en forma trimestral o cuando exista causa que amerite la celebración de una sesión extraordinaria;*

III. *Proporcionar la asistencia técnica, que le soliciten los ayuntamientos, y*

IV. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.*

Artículo 10. *En el ejercicio de las facultades enumeradas en los artículos anteriores, se deberá considerar la concurrencia de otras disposiciones legales y reglamentarias de carácter Federal y Estatal.*

Las licencias de construcción, dejarán siempre a salvo los derechos de terceros.

Los ayuntamientos celebrarán convenios con otras autoridades, para coadyuvar con ellas en la observancia de este y otros ordenamientos aplicables en la materia, adecuar criterios en las áreas de concurrencia y coordinar la simplificación y posible unificación de trámites, licencias, supervisiones y aprobaciones necesarias.

Artículo 11. *Los municipios en su estructura administrativa deberán considerar una Dirección de Obras Públicas, que además de tener las atribuciones y responsabilidades especificadas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se encargue del trámite de las solicitudes de autorizaciones de uso del suelo y licencias de construcción.*

Esta Dirección deberá estar a cargo de un profesional de la construcción con registro vigente como director responsable de obra. Los demás servidores públicos deberán ser profesionales de la construcción."

Por los razonamientos anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. – con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5, 7 fracción I, 9 y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, **EXHORTA** respetuosamente a los integrantes de los sesenta Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de sus atribuciones observen y den el debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **7**, **8**, **9**, **10** y **11**, todos de la **Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala,** cuidando que las licencias de construcción y uso de suelo que expidan, no sean en barrancas, lechos de arroyos y ríos, así como sobres ductos, considerados como propiedad Federal.

SEGUNDO. - Publíquese el presente cuerdo en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. - Con fundamento en artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la encargada de la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este acuerdo, lo

notifique a los sesenta Municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, a efecto de que se dé su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.